



**CLUB DE LA UNIÓN
LIMA - 1868**

ESTATUTO

TÍTULO I

Denominación, domicilio, finalidad y duración 4

TÍTULO II

Del Patrimonio del Club 5

TÍTULO III

CAPÍTULO 1

De los Asociados	5
A.- Asociados Activos	6
B.- Asociados Honorarios	6
C.- Asociados Vitalicios	6
D.- Asociados Jóvenes	7
E.- Asociados Mayores	7
F.- Asociados Ausentes	7
G.- Asociados Transeúntes	7-8
H.- Asociados Diplomáticos	8
I.- Asociados Corporativos	8

CAPÍTULO 2

De la Admisión, Renuncia y Exclusión de los Asociados	
De la Admisión	9
De la Renuncia	9
De la Exclusión	9-10

CAPÍTULO 3

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados	10-11-12
---	----------

CAPÍTULO 4

De las Sanciones	12-13
------------------	-------

TÍTULO IV

CAPÍTULO 1

De la Dirección y Administración de El Club	13
---	----

CAPÍTULO 2

De la Asamblea General	13-14
Asamblea General Ordinaria	14-15
Asamblea General Extraordinaria	15
Asamblea Electoral	16
Disposiciones Generales para la realización de las Asambleas	16-17

CAPÍTULO 3

Del Consejo Directivo	17
Atribuciones y Obligaciones	18-19-20
Atribuciones y Obligaciones de los Miembros del Consejo Directivo:	
Del Presidente	20-21
Del Vicepresidente	21
De los Fiscales	21-22
Del Secretario y Pro Secretario	22-23
Del Tesorero, Pro Tesorero de Ingresos y Pro Tesorero de Egresos	23-24
De la Secretaría de Asuntos Culturales	24
De la Secretaría de Asuntos Sociales	24-25
De la Secretaría de Asuntos Deportivos	25
De los Vocales	25-26

CAPÍTULO 4

Del Comité Ejecutivo	26
----------------------	----

TÍTULO V

CAPÍTULO 1

De la Junta Calificadora y de Disciplina	26-27-28
--	----------

	CAPÍTULO 2	
De la Comisión Revisora de Cuentas		28-29
	TÍTULO VI	
Del Comité Electoral		29-30-31
	TÍTULO VII	
De la Auditoría Interna		31
	TÍTULO VIII	
De la Disolución		31
	TÍTULO IX	
Disposiciones Generales		31
	TÍTULO X	
Disposiciones Transitorias		32

ESTATUTO DEL CLUB DE LA UNIÓN

TÍTULO I

Denominación, Domicilio, Finalidad, Duración

ARTÍCULO 1.- Bajo la denominación “Club de la Unión”, el 10 de octubre de 1868 se constituyó una asociación, sin fines de lucro. El Club de la Unión puede utilizar la denominación abreviada “El Club”.

Cuenta como asociados fundadores a don Enrique de Armero, a nuestros héroes nacionales don Miguel Grau Seminario, el “Caballero de los Mares”; don Alfonso Ugarte y Vernal; y el Mariscal Andrés Avelino Cáceres; entre otros, quienes inspirados en el ideal de fomentar los lazos de amistad, confraternidad y camaradería cristalizaron la unidad entre los peruanos, ideal que se mantiene a través de la historia.

El Club de la Unión tiene su domicilio en el distrito, provincia y departamento de Lima, República del Perú, pudiendo establecer sucursales en cualquier ciudad del país.

Su sede principal, denominada “Palacio de la Unión”, está ubicada en el Jirón de la Unión N° 364, Lima – Cercado que, junto con el Palacio de Gobierno, Palacio Municipal, Palacio Arzobispal y Catedral Metropolitana de Lima forma parte del Centro Histórico de Lima, declarado por la UNESCO “Patrimonio Cultural de la Humanidad”.

La sede de verano denominada “Los Corales” está ubicada en el distrito de Santa Rosa.

ARTÍCULO 2.- El Club de la Unión tiene por finalidad cultivar los sentimientos de unión, amistad y respeto mutuo entre sus asociados, tiene como objetivo incentivar la realización de actividades de orden social, cultural y deportiva entre sus asociados, clubes e instituciones nacionales e internacionales.

Siendo su objeto realizar actividades de orden social, cultural y deportiva no está permitido a los órganos de gobierno, directivos y asociados en general formular apreciaciones, convocar a reuniones o emitir comentarios de carácter político partidario y/o religioso.

ARTÍCULO 3.- La duración del Club de la Unión es indefinida.

ARTÍCULO 4.- El Estatuto contiene las normas fundamentales de El Club; además de su finalidad, contempla su organización, el régimen legal de los asociados, disposiciones económicas y administrativas, así como el aspecto de renovación de cargos. El Estatuto es la norma de más elevada jerarquía y solo puede ser modificado de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo.

ARTÍCULO 5.- Los Reglamentos son el conjunto de normas específicas que se dictan para la mejor ejecución de las disposiciones estatutarias. Son aprobados por el Consejo Directivo, con cargo de dar cuenta en la inmediata Asamblea General.

ARTÍCULO 6.- Los acuerdos de la Asamblea General constituyen decisiones del órgano supremo de la institución, que se adoptan en el marco y conformidad con las normas previstas en este Estatuto. Los acuerdos del Consejo Directivo son decisiones del órgano directivo de mayor jerarquía, que se adoptan en atención a sus atribuciones.

TÍTULO II

Del Patrimonio de El Club

ARTÍCULO 7.- El Patrimonio de El Club está constituido por el valor de sus bienes inmuebles, muebles, enseres, inversiones, valores, equipos, instalaciones y demás bienes debidamente registrados. Este patrimonio, conforme a Ley, no es susceptible ni objeto de distribución entre sus asociados y por lo tanto, se destina solamente a los fines de El Club.

ARTÍCULO 8.- Son rentas de El Club:

- a) Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados;
- b) La merced conductiva que paguen los arrendatarios de los bienes de El Club;
- c) Los ingresos derivados de los servicios que se brinde y de las actividades que se realizan en sus instalaciones;
- d) Los ingresos provenientes del cobro por uso de sus instalaciones, de juegos recreativos y de servicios entregados en concesión, de conformidad con el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo;
- e) Las donaciones que se le hicieren; y
- f) Todo ingreso que se obtenga como consecuencia de la administración del patrimonio institucional.

ARTÍCULO 9.- La administración del patrimonio de El Club, es competencia del Consejo Directivo que anualmente rinde cuentas a la Asamblea General, mediante el balance general acompañado del dictamen emitido por la Comisión Revisora de Cuentas.

TÍTULO III

CAPÍTULO 1

De Los Asociados

ARTÍCULO 10.- Para asociarse a El Club se requiere ser mayor de edad, gozar de buena reputación y haber sido propuesto (a), calificado (a) y aceptado (a) en las condiciones que fija el Estatuto. No podrá ser asociado quien tenga o haya tenido sentencia penal condenatoria, ejecutoriada por delito doloso.

ARTÍCULO 11.- La Asociación llevará un registro de sus asociados en el que constará el nombre, apellidos, estado civil, profesión u ocupación, nacionalidad, domicilio y fecha de admisión de sus miembros, con expresión de los que ejercen cargos de administración o representación.

ARTÍCULO 12.- Los Asociados de El Club pueden ser: A. Activos, B. Honorarios, C. Vitalicios, D. Jóvenes, E. Mayores, F. Ausentes, G. Transeúntes, H. Diplomáticos, y I. Corporativos, quienes tienen derechos y obligaciones que señala el Estatuto y sus Reglamentos.

A. Asociados Activos

ARTÍCULO 13.- Son Asociados Activos los asociados que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por El Club, han sido admitidos como tales por la Junta Calificadora y de Disciplina, y abona el total de la cuota de ingreso vigente a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 14.- El Asociado Activo después de una antigüedad de cinco (5) años ininterrumpidos, en esta condición, tendrá derecho a recibir un Título Nominativo que será entregado por El Club, el cual no tendrá valor pecuniario, pero será un documento que al cumplir treinta (30) o cuarenta (40) años como asociado respectivamente, o en caso de fallecimiento, le dará derecho de ingreso a El Club al cónyuge y a los hijos (as), sin el pago de la cuota de ingreso, no así de la cuota ordinaria mensual, ni de las cuotas extraordinarias.

El Título Nominativo no es transferible y se registrará en el "Registro de Títulos Nominativos".

ARTÍCULO 15.- El/la cónyuge y los hijos (as) de los asociados Honorarios, Vitalicios y Activos hábiles están exonerados del abono de la cuota de ingreso, no así de la cuota ordinaria mensual, ni de las cuotas extraordinarias.

B. Asociados Honorarios

ARTÍCULO 16.- Son Asociados Honorarios las personas de nacionalidad peruana o extranjera, que siendo asociados o no de El Club, hayan prestado servicios importantísimos en bien de la Institución o del país, y se hagan merecedoras de tal distinción.

La condición de Asociado Honorario lo conferirá la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17.- Los Asociados Honorarios que no hubieran tenido la condición de Asociados Activos hábiles, no podrán postular para ocupar ningún cargo en los órganos de dirección y administración de El Club.

ARTÍCULO 18.- Los Asociados Honorarios están exceptuados del abono de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y gozarán de todos los derechos y privilegios de un Asociado Activo.

C. Asociados Vitalicios

ARTÍCULO 19.- Son Asociados Vitalicios los que habiendo sido Asociados Activos hayan abonado un mínimo de trescientos sesenta (360) cuotas ordinarias mensuales consecutivas, el equivalente a treinta años; o haber abonado un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) cuotas ordinarias mensuales, equivalentes a un mínimo de cuarenta años o más, en la condición de Asociado Activo y Asociado Ausente de manera alternada.

La condición de Asociado Vitalicio se concede a solicitud escrita y fundamentada del asociado ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20.- El asociado que haya cumplido con abonar las cuotas previstas en el artículo precedente, y no se acoja oportunamente al derecho que le concede el artículo anterior, no será acreedor a retroactividad en su pedido, ni podrá exigir en ningún momento el reintegro de cuotas pagadas después de los treinta (30) años como asociado activo ininterrumpido y cuarenta (40) años de cuotas alternas en condición de Asociado Activo y Asociado Ausente.

ARTÍCULO 21.- Presentada la solicitud, el Consejo Directivo, tiene la responsabilidad de declarar, en su caso, la condición de Asociado Vitalicio.

ARTÍCULO 22.- El Asociado que ha pasado a la condición de Asociado Vitalicio está obligado a abonar las cuotas extraordinarias, únicamente está exento del abono de las cuotas ordinarias. El Asociado Vitalicio mantendrá todos los derechos de un asociado hábil.

D. Asociados Jóvenes

ARTÍCULO 23.- Son Asociados Jóvenes las personas entre 18 y 25 años de edad, quienes previa aprobación de su solicitud de admisión por la Junta Calificadora y de Disciplina, abonan el monto del 25% de la cuota de ingreso vigente. La cuota ordinaria mensual será la misma que rige para un Asociado Activo. Al asociado ingresante se le otorga la credencial correspondiente.

E. Asociados Mayores

ARTÍCULO 24.- Son Asociados Mayores las personas a partir de los 60 años de edad, quienes previa aprobación de su solicitud de admisión por la Junta Calificadora y de Disciplina, abonan el 25% de la cuota de ingreso vigente. La cotización ordinaria mensual es la misma que rige para un Asociado Activo. Al asociado ingresante se le otorga la credencial correspondiente.

F. Asociados Ausentes

ARTÍCULO 25.- Son Asociados Ausentes los Asociados Activos que no frecuentan las instalaciones de El Club por encontrarse fuera de las provincias de Lima y Callao.

Para obtener esta condición el Asociado Activo debe comunicar, el hecho de su ausencia, por escrito a la Secretaría de El Club.

El Asociado Ausente se obliga a abonar las cuotas ordinarias mensuales hasta la fecha de su alejamiento, de igual manera, queda obligado a abonar el 30% del importe de las cuotas ordinarias mensuales durante el período que durará su ausencia y/o aceptar las condiciones expresamente aprobadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26.- El Asociado Ausente que deja de abonar las cuotas ordinarias mensuales durante un año, sin previa comunicación escrita, automáticamente pierde la condición de Asociado Ausente.

El Tesorero comunicará al Asociado Ausente la pérdida de su condición, no obstante tiene derecho a solicitar por escrito su reincorporación, por única vez, siempre que cumpla con abonar, anticipadamente, el monto adeudado por concepto de cuotas ordinarias mensuales y cuotas extraordinarias pendientes hasta el momento de su reincorporación.

G. Asociados Transeúntes

ARTÍCULO 27.- Son Asociados Transeúntes las personas mayores de edad y de buena reputación, que no teniendo residencia en Lima o Callao, fueran presentadas por dos Asociados Honorarios, Vitalicios o Activos, quienes deberán tener la condición de asociado hábil para poder ejercer este derecho.

ARTÍCULO 28.- Son condiciones para los Asociados Transeúntes, las siguientes:

- a) Los asociados presentantes se hacen responsables solidarios de todos los actos de su presentado, así como de las deudas que éste contraiga con El Club;
- b) El Secretario de El Club otorgará al Asociado Transeúnte una credencial especial, la cual tendrá una vigencia máxima de 30 días útiles, previo abono de la cuota ordinaria mensual vigente;
- c) El Consejo Directivo, podrá ampliar la vigencia de la credencial especial por un plazo máximo de tres meses, el Asociado Transeúnte queda obligado a pagar por adelantado las tres cuotas ordinarias mensuales;
- d) Si una persona no hubiera sido admitida como Asociado Activo, no podrá ser admitido en condición de Asociado Transeúnte;
- e) El Asociado Transeúnte no podrá ser elegido para ningún cargo directivo, ni integrar ninguna comisión en la Institución;
- f) La Secretaría controlará que una misma persona pueda tener la condición de Asociado Transeúnte una sola vez durante un año, salvo alguna justificación especial;
- g) El Asociado Transeúnte no puede adquirir la condición de asociado hábil, si previamente no cumple los requisitos exigidos por el Estatuto para ser admitido como Asociado;
- h) El Asociado Transeúnte podrá hacer uso de las instalaciones y servicios de El Club, y se obliga a cumplir estrictamente las disposiciones del Estatuto, sus Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29.- Los asociados de los clubes sociales del país y del extranjero podrán gozar durante su estadía en Lima de la condición de Asociados Transeúntes, previa carta de presentación y siempre que su club de origen tenga acuerdos de reciprocidad con el Club de la Unión.

H. Asociados Diplomáticos

ARTÍCULO 30.- Son Asociados Diplomáticos los Jefes y Miembros de Categoría de Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el Perú, durante su permanencia en el país, el Consejo Directivo les concederá esta condición y les extenderá una credencial que los acredite como Asociados Diplomáticos, y previo acuerdo les eximirá del abono de la cuota de ingreso.

Los Jefes de Misión están exentos del abono de las cuotas ordinarias mensuales y cuotas extraordinarias.

I. Asociados Corporativos

ARTÍCULO 31.- Se considera Asociado Corporativo a la persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, que se afilia a El Club.

La persona Jurídica podrá designar hasta tres funcionarios y ejecutivos, quienes deben cumplir con los requisitos exigidos por El Club.

La Junta Calificadora y de Disciplina evaluará a cada postulante y serán admitidos en la condición de Asociados Activos incorporados por un plazo de 10 años.

La persona jurídica que postuló a cada uno de sus funcionarios y ejecutivos se obliga a abonar el 50% de la cuota de ingreso vigente a la fecha de la solicitud, más las cuotas ordinarias mensuales por cada uno de ellos, a efecto de que se les otorgue las credenciales respectivas y puedan hacer uso de las instalaciones de El Club.

CAPÍTULO 2

De La Admisión, Renuncia y Exclusión De Los Asociados

De la Admisión

ARTÍCULO 32.- La solicitud de ingreso a El Club como asociado activo será firmada por el postulante y por dos o más asociados activos hábiles que tengan un mínimo de dos años ininterrumpidos de antigüedad. Al nuevo asociado incorporado se le entregará credencial de identificación y un ejemplar del Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 33.- Las solicitudes de ingreso serán tramitadas por Secretaría, el Consejo Directivo, previo conocimiento, dispondrá la publicación de los datos y fotografías del solicitante en las vitrinas de comunicación y página web por un plazo de quince (15) días naturales antes de ser remitidos a la Junta Calificadora y de Disciplina. La Junta Calificadora y de Disciplina, previa calificación, decidirá la admisión de nuevos asociados.

De la Renuncia

ARTÍCULO 34.- Para renunciar a El Club el asociado deberá estar al día en sus pagos, presentar su carta de renuncia por Secretaría, y adjuntar su credencial y la de sus familiares. Si no cumple con estos requisitos adquiere de forma automática la condición de asociado excluido, para lo cual se le enviará formalmente la carta respectiva.

El asociado al renunciar pierde todos sus derechos, inclusive el que le otorga el Título Nominativo, adquirido conforme al Art. 14 del Estatuto.

El reingreso de un asociado renunciante a El Club se rige conforme al Art. 35 del Estatuto.

ARTÍCULO 35.- El asociado renunciante puede solicitar su reingreso a la institución, por única vez, para lo cual deberá contar, previamente, con la aprobación del Consejo Directivo. El asociado reingresado podrá sumar el período anterior al nuevo para los fines contenidos en los artículos 19 y 44 del Estatuto.

En su caso, el asociado reingresado recuperará el derecho a obtener un Título Nominativo, está exento del abono de nueva cuota de ingreso, pero queda obligado al abono de las cuotas extraordinarias que se hubieren establecido.

De la Exclusión

ARTÍCULO 36.- Los asociados serán excluidos de El Club cuando incurran en las causales siguientes:

- 1) Tener sentencia en juicio penal por delito doloso por la justicia de la República o del Extranjero; consentida o ejecutoriada;
- 2) Ser declarados en quiebra fraudulenta;
- 3) Agraviar al Consejo Directivo o a uno de sus miembros, en ejercicio de sus funciones;
- 4) Cometer fraude, apropiación ilícita o malversación de fondos o cualquier acto ilícito en perjuicio de la Institución;

- 5) Girar cheques sin fondos por obligaciones contraídas con El Club; o incumplir compromisos formales de pago expresamente convenidos con El Club;
- 6) Provocar escándalos en las sedes o realizar actos deshonorosos de pública notoriedad, que afecten el prestigio de la institución;
- 7) Cometer infracción grave y flagrante durante el proceso electoral;
- 8) Destruir o deteriorar dolosamente los bienes muebles o inmuebles de la institución y los objetos que se encuentren en ambas sedes. En caso que el daño ocurra por negligencia, la sanción será aplicada si el asociado no cumple con reponer los bienes que hayan sido dañados;
- 9) Cometer falta flagrante dentro de las sedes de El Club;
- 10) Formular públicamente críticas o expresar disconformidad por medio de la prensa escrita, hablada, televisiva, por internet o cualquier otro medio de difusión, respecto de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo, sin el respectivo previo reclamo institucional;
- 11) Efectuar grabaciones de cualquier naturaleza sin consentimiento del asociado.

Los asociados que inicien acción judicial contra El Club, quedarán excluidos automáticamente, salvo la acción impugnatoria prevista en el Artículo 92 del Código Civil y las acciones de garantías constitucionales como: La Acción de Hábeas Corpus, La Acción de Amparo y la Acción de Cumplimiento previstas en el Artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO 3

De Los Derechos y obligaciones de los Asociados

ARTÍCULO 37.- Son derechos de los asociados:

- a) Ingresar a los locales de El Club y disfrutar de todas sus instalaciones, incluso con sus invitados, tomar parte en las actividades que organice El Club, de acuerdo al Reglamento;
- b) Elegir y ser elegido según las normas del Estatuto;
- c) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales;
- d) Ejercer los demás derechos previstos en el Estatuto y los Reglamentos;
- e) Gozar de amplia libertad para hacer referencias y presentar sugerencias en la Asamblea General sobre cualquier asunto relacionado con la institución.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Abonar en forma regular y puntual las cuotas ordinarias, extraordinarias y de servicios;
- c) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupan, en las comisiones que le encargue la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- d) Las demás que contempla el Estatuto y los Reglamentos.

Los asociados Activos, Honorarios, Vitalicios, Jóvenes, Mayores, Ausentes, Transeúntes, Diplomáticos y Corporativos no podrán ocupar cargos rentados que existan o puedan crearse en la institución.

Están impedidos de tener vinculación directa o indirecta cualquiera sea la modalidad contractual con El Club.

Tampoco podrán tener vínculo directo o indirecto con ninguno de los concesionarios que preste servicios en El Club.

ARTÍCULO 39.- Los miembros asociados de El Club están obligados a respetar el Estatuto, sus Reglamentos Institucionales, la Constitución Política del Perú, el Código Civil y las normas de la materia, y por el hecho de adherirse a él, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, aunque no hayan concurrido a las sesiones respectivas o hubiesen votado en contra.

Los asociados no responden solidaria ni subsidiariamente por obligaciones o compromisos asumidos por la Asociación.

Se pierde la condición de asociado:

- a) Por renuncia;
- b) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas, previstas en el Artículo 43;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por acuerdo de exclusión definitiva por las causales previstas en el Artículo 36;
- e) Por acuerdo de disolución o liquidación de El Club.

ARTÍCULO 40.- La Asamblea General, en los casos de establecimiento de cuotas extraordinarias destinadas específicamente a la adquisición e implementación de nuevos inmuebles para El Club o inversiones ineludibles, podrá disponer restricciones en el uso de los mismos, aplicables a los asociados que decidieran voluntariamente no suscribir o no pagar tales cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 41.- Los asociados comprendidos en la situación antes mencionada en el artículo precedente, no tendrán limitados sus derechos para acogerse, llegado el término pertinente, a la condición de Asociado Vitalicio.

ARTÍCULO 42.- Obtiene la condición de asociado activo hábil, el que está al día en el abono de sus cuotas ordinarias, que no tenga deudas por servicios que proporciona directamente El Club, y no deben estar cumpliendo sanción alguna. Igual calidad tiene el Asociado Vitalicio.

ARTÍCULO 43.- El asociado activo hábil está obligado a abonar puntualmente la cuota ordinaria, durante los primeros ocho días de cada mes en la Tesorería de El Club, no obstante, puede utilizar otro medio de pago, mediante depósito bancario, asumiendo su costo.

El asociado que deja de abonar más de tres cuotas ordinarias consecutivas y no cumple con esta obligación, después de haber sido requerido por la Tesorería de El Club, pierde automáticamente su condición de asociado hábil y pasa al registro respectivo, para lo cual se le enviará, adicionalmente, la respectiva comunicación de separación. No obstante, podrá reingresar a El Club si paga todas las cuotas pendientes y sus intereses hasta el momento de su reingreso y si es aprobada su solicitud por la Junta Calificadora y de Disciplina. Este derecho puede ser invocado solamente en una oportunidad.

ARTÍCULO 44.- El asociado activo hábil que hubiere abonado durante 25 años ininterrumpidos las cuotas ordinarias mensuales, tiene derecho a solicitar al Consejo Directivo una reducción del 25% en el importe de la cuota ordinaria mensual. El procedimiento y las normas aplicables serán las mismas que señale el Estatuto para acogerse a la condición de Asociado Vitalicio.

ARTÍCULO 45.- El asociado activo hábil que cuente con más de 60 años de edad, habiendo mantenido su condición de Asociado Activo por más de diez años y demuestre tener como ingreso único su pensión de jubilación, puede solicitar al Consejo Directivo una reducción del 50% en el importe de su cuota ordinaria mensual. El procedimiento y las normas aplicables serán las mismas que señale el Estatuto para acogerse a la condición de Asociado Vitalicio.

ARTÍCULO 46.- El asociado está obligado, cada fin de mes, a pagar sus cuentas por servicios que brinda El Club, como: Taqueras, estafetas, casilleros y otros. El asociado será notificado por escrito, concediéndole un plazo de 15 días para efectuar el pago total de su deuda, si éste no cancela su deuda, el Consejo Directivo le impondrá las sanciones correspondientes, previstas en los artículos 36 y 51 del Estatuto.

Para el efecto, el Vocal de Turno tiene la responsabilidad de presentar, cada fin de mes, al Consejo Directivo una relación de los asociados deudores, la misma que será refrendada por el Fiscal de Turno.

ARTÍCULO 47.- El asociado, cualquiera sea su condición, tiene por documento de identificación una credencial que le otorgará la Secretaría al ser admitido como asociado, tiene derecho, además, a solicitar credenciales exclusivamente para sus padres, cónyuge e hijos menores de 18 años, para tal efecto, deberá adjuntar el acta de matrimonio y/o las actas de nacimiento, según corresponda. Para ingresar a El Club está obligado a presentar la credencial, así como en cualquier momento que se le solicite su identificación.

ARTÍCULO 48.- Los asociados activos hábiles podrán invitar el ingreso a El Club a otras personas, estando obligados a inscribirlas en el Registro de Visitantes. Este derecho limita la concurrencia de una misma persona invitada en un máximo de cinco (5) veces cada treinta días.

El asociado que incumpla esta obligación, será pasible de cualquiera de las sanciones previstas en el Artículo 51 del Estatuto.

ARTÍCULO 49.- El asociado que ingrese a El Club en compañía de invitados, es responsable solidario de los actos de éstos y de las deudas que contraigan por el uso de los ambientes y los servicios de El Club.

CAPÍTULO 4

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50.- Las sanciones son medidas disciplinarias de carácter jurídico y administrativo, las que se definen en el presente capítulo, cuya imposición corresponde a la Junta Calificadora y de Disciplina.

ARTÍCULO 51.- Todos los asociados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los Reglamentos, y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Al incumplimiento de estas normas, por su gravedad, serán sancionados con las siguientes medidas, previo proceso administrativo:

- a) **Extrañeza.-** Por inobservancia del Estatuto, Los Reglamentos, y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) **Amonestación.-** Por reiteradas inobservancias a los actos a que se refiere el literal anterior, o por faltas de cierta importancia, que atenten contra el orden y las buenas costumbres en la institución.

- c) **Suspensión Temporal de Derechos.-** Será aplicada a los asociados, por un plazo de uno a tres meses, por faltas contra la cultura o el decoro, o que afecten la armonía y camaradería que debe existir entre los asociados, o que agraven el prestigio de El Club en el país o en el extranjero, o por incumplimiento reiterado del Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d) **Exclusión.-** Los asociados serán excluidos de El Club conforme a las causales previstas en el Artículo 36 del Estatuto.

ARTÍCULO 52.- Los asociados suspendidos temporalmente de sus derechos y los asociados excluidos de la institución, por los motivos especificados en el Estatuto, perderán todos sus derechos durante el plazo de su sanción y ellos y sus familiares e invitados no podrán ingresar a El Club ni en condición de visitantes.

ARTÍCULO 53.- Los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas que injustificadamente no concurran a tres sesiones consecutivas, serán separados del cargo.

ARTÍCULO 54.- Prescripción de las sanciones:

- a) La sanción de extrañeza prescribe al término de seis (6) meses de haber quedado consentida y ejecutoriada.
- b) La sanción de amonestación prescribe al término de un año de haber quedado consentida y ejecutoriada.
- c) La sanción de suspensión temporal de derechos prescribe al término de tres años de haber quedado consentida y ejecutoriada.

Transcurridos los plazos a que se refieren los incisos precedentes, el asociado recuperará todos sus derechos y obligaciones que señala el presente Estatuto, de manera automática.

TÍTULO IV

CAPÍTULO 1

De la Dirección y Administración de El Club

ARTÍCULO 55.- La dirección y administración de El Club de la Unión será ejercida por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo; y
- c) El Comité Ejecutivo.

Son órganos de control y fiscalización:

- a) La Junta Calificadora y de Disciplina; y
- b) La Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO 2

De La Asamblea General

ARTÍCULO 56.- La Asamblea general es el órgano supremo de la Asociación, está conformada por todos los asociados hábiles debidamente registrados, puede ser Ordinaria, Extraordinaria y Electoral.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cada vez que lo acuerde el Consejo Directivo, a solicitud del Presidente o cuando lo solicite no menos de la décima parte de los asociados hábiles, con expresión precisa de la agenda a tratar. La solicitud debe ser atendida dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la presentación.

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o desaprobar la memoria anual, el balance general y el presupuesto anual que presente el Consejo Directivo;
- b) Fijar cuotas ordinarias mensuales y/o extraordinarias, establecer o modificar las cuotas de ingreso, aprobar los proyectos, programas y plan anual de funcionamiento de la institución, que presenta el Consejo Directivo;
- c) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 58.- Habrá cuatro Asambleas Generales Ordinarias al año, en las que se tratarán los puntos señalados en agenda:

Primer año

- a) La Primera Asamblea Ordinaria anual se celebrará en la segunda quincena de marzo, cuya agenda será:
 1. Aprobar el balance general del ejercicio anterior: se expondrá el análisis financiero y se dará cuenta de las ocurrencias en la recepción de cargos;
 2. Aprobar el presupuesto anual y el plan anual de funcionamiento institucional.
- b) La Segunda, Tercera y Cuarta Asamblea Ordinaria anual se celebrarán en la segunda quincena de los meses de junio, setiembre y diciembre, cuya agenda será:
 - 1) Aprobar el Informe sobre la marcha funcional, administrativa y contable;
 - 2) Informar sobre los hechos destacados que se hubieran realizado en el período;
 - 3) Aprobar los proyectos y programas presentados por el Consejo Directivo.

Segundo y tercer año

- a) En la segunda quincena de marzo se celebrará la Primera Asamblea Ordinaria anual, del segundo y tercer año de mandato, cuya agenda será:
 - 1) El Presidente del Consejo Directivo dará lectura de la memoria anual;
 - 2) El Tesorero expondrá el informe anual y análisis del balance general del período anterior;
 - 3) La Comisión Revisora de Cuentas dará lectura del análisis financiero;
 - 4) Aprobar el presupuesto anual y el plan anual de funcionamiento institucional.
- b) En la segunda quincena de los meses de junio, setiembre y diciembre del segundo año de mandato se celebrará la Segunda, Tercera y Cuarta Asamblea Ordinaria anual, cuya agenda será:
 - 1) El Presidente del Consejo Directivo Informará sobre la marcha funcional, administrativa y contable de El Club;
 - 2) Informará sobre los hechos importantes que se hubieran realizado en el período.

- c) En la segunda quincena de los meses de junio, setiembre y diciembre del tercer año de mandato, se celebrará la Segunda, Tercera y Cuarta Asamblea Ordinaria Anual, cuya agenda será la misma de los numerales 1 y 2 del inciso b) anterior.

En la Asamblea celebrada en el mes de setiembre del último año de mandato, además, se elige a los siete (7) miembros del Comité Electoral, las propuestas de listas completas serán presentadas al Consejo Directivo 08 días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea, en la que ésta elige el Comité Electoral. Las listas serán publicadas en los diferentes medios de comunicación de El Club, página web y vitrinas de las sedes institucionales.

- d) En la segunda quincena de enero siguiente a la Asamblea General Electoral, el Presidente del Consejo Directivo electo convocará a Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el segundo día hábil después de celebrada la Asamblea General Electoral, cuya agenda será la siguiente:
- 1) El Presidente cesante dará lectura de la memoria anual del ejercicio anterior;
 - 2) El Tesorero hará una exposición del balance general para su aprobación;
 - 3) La Comisión Revisora de Cuentas dará lectura a su informe;
 - 4) Instalación del nuevo Consejo Directivo;
 - 5) El Presidente del Consejo Directivo cesante toma la promesa de honor al nuevo Presidente, y éste a los nuevos directivos de El Club.

En las asambleas de la segunda quincena de junio, setiembre y diciembre, los asociados tienen amplia libertad para hacer referencias, pedir información o presentar sugerencias sobre cualquier asunto relacionado con la institución.

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación parcial o total del Estatuto y su Reglamento. Las modificaciones propuestas se darán a conocer a los asociados, con no menos de quince (15) días naturales de anticipación, mediante publicaciones en la página web, correo electrónico y copias que serán solicitadas en Secretaría;
- b) Decidir la disolución o liquidación de la asociación;
- c) Decidir sobre las inversiones de orden económico que superen el límite autorizado al Consejo Directivo, a que se refiere el artículo 69 inciso k);
- d) En Asamblea General Extraordinaria se aprueba la conveniencia de facultar al Consejo Directivo para que pueda adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, limitar el dominio de los que adquiera, gravarlos, arrendarlos; celebrar contratos civiles, comerciales y otros que sirvan para fines de El Club;
- e) Tratar asuntos presentados por un número no menor a la décima parte de asociados hábiles. Las propuestas serán debidamente fundamentadas y presentadas por Secretaría al Consejo Directivo, treinta (30) días naturales anteriores a la celebración de la asamblea;
- f) En los casos en que el Consejo Directivo acuerde proponer o informar sobre asuntos de vital importancia para la marcha institucional;
- g) Resolver los asuntos presentados por el Consejo Directivo, cuando éstos no figuren en el Estatuto y Reglamentos y no sean de su competencia;
- h) Interpelar total o parcialmente al Consejo Directivo, a la Junta Calificadora y de Disciplina, y a la Comisión Revisora de Cuentas, sobre algún aspecto específico luego de la cual podrá emitir voto de confianza o de censura, según sea el caso. Para la admisibilidad de la interpelación es requisito indispensable que cuando menos veinte (20) días hábiles antes de la realización de la Asamblea General Extraordinaria, se presente ante el Consejo Directivo el Pliego Interpelatorio escrito, precisando las explicaciones que debe proporcionar el o los directivos sobre el tema propuesto, el

cual debe contar con la adherencia de no menos de diez (10) por ciento (%) de los asociados activos hábiles y/o vitalicios, a la fecha de la solicitud.

Para el inicio, desarrollo y conclusión de la asamblea, deben estar presentes no menos del 70 setenta por ciento (%) de los asociados proponentes de la interpelación, bajo apremio de rechazo liminar, los acuerdos que concluyen en voto de censura y cese del cargo se adoptan por mayoría calificada.

Son causales para solicitar la interpelación las siguientes:

- i) El incumplimiento reiterado de sus obligaciones previstas en el Estatuto, los Reglamentos y los Acuerdos de la Asamblea General; Del Consejo Directivo; de la Junta Calificadora y de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- ii) Hacer voluntariamente daño a su órgano colegiado, provocar desórdenes graves u observar conducta notoriamente perjudicial para los intereses de El Club.
- iii) Provocar faltas contra la integridad de El Club emitiendo declaraciones, publicaciones o realizando actividades en nombre de El Club, efectuadas en forma personal e inconsulta fuera de los objetivos de El Club.

En estas asambleas solo se tratarán los asuntos que han motivado la convocatoria.

ARTÍCULO 60.- La Asamblea General Electoral tiene como única atribución elegir a los miembros del Consejo Directivo, a la Junta Calificadora y de Disciplina, y la Comisión Revisora de Cuentas, se realiza en un día hábil de la segunda quincena del mes de enero, cada tres (3) años. El procedimiento de elección estará a cargo del Comité Electoral en la oportunidad y forma que establece el Estatuto y su Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 61.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que estén presentes todos los asociados hábiles y acepten por unanimidad la celebración de la asamblea y los asuntos que en ella se propongan tratar.

ARTÍCULO 62.- El Presidente del Consejo Directivo efectuará la convocatoria a Asamblea General por escrito mediante esquelas por correo postal, correo electrónico, publicación en la página web, por avisos que se colocarán en las vitrinas de las sedes institucionales, o mediante aviso en la edición de un diario de Lima en los que se indicará el día, la hora el lugar de la reunión y las materias a tratar. La convocatoria se hará con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

El aviso debe publicarse en uno de los diarios de mayor circulación de Lima que designe el Consejo Directivo.

Podrá hacerse constar en el aviso la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la asamblea en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar por lo menos una hora.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, a solicitud de la décima parte de asociados hábiles, se efectuará dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud. El quorum para dar inicio a la asamblea será con la concurrencia del 70% de los asociados firmantes del petitorio.

ARTÍCULO 63.- Disposiciones para la realización de las Asambleas Generales Ordinarias Extraordinarias y Electoral:

- a) El Presidente del Consejo Directivo preside la Asamblea General, en caso de ausencia o impedimento temporal será sustituido en el orden de prelación siguiente: el Vicepresidente y el Primer Fiscal.

El Secretario del Consejo Directivo actuará como Secretario de la Asamblea General, en caso de ausencia o impedimento temporal será sustituido por el Pro Secretario o el Vocal que designe el Consejo Directivo.

- b) El quorum de las sesiones de asamblea general se establecerá al inicio de las sesiones, en primera convocatoria, se requiere la concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles; en segunda convocatoria, una hora después, basta la presencia de cualquier número de asociados hábiles concurrentes.
- c) Para modificar el estatuto o para cualquier acto de disposición del patrimonio se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados hábiles que asistan y que representen no menos de la décima parte.
- d) El Consejo Directivo pondrá a disposición de los asociados los documentos concernientes a los puntos de agenda, quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.
- e) No procede tratar asuntos ni adopción de acuerdos sobre asuntos distintos a los señalados en la convocatoria.
- f) No procede llevar a cabo la votación si no se encuentra presente en la sesión el 70% del número de asociados concurrentes, previa verificación de los Fiscales.
- g) Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos. No existe representación por poder para ejercer el derecho a voto. En caso de empate, el Presidente ejercerá su voto dirimente. Los acuerdos aprobados en asamblea general entran en vigencia inmediatamente, sin esperar la suscripción del acta pertinente.

ARTÍCULO 64.- Las sesiones de la asamblea general y los acuerdos adoptados en ella serán registrados en un Libro de Actas, en hojas sueltas o cualquier mecanismo permitido por Ley y legalizado conforme a Ley.

En el acta de las sesiones se hará constar la hora de inicio, el lugar de la reunión, la indicación de que la asamblea sesiona en primera o segunda convocatoria y la hora de cese de la sesión.

Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Electoral, después de su aprobación, deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y por cuatro (4) asociados hábiles, designados por el Presidente. Tratándose de Asamblea Electoral conducida por el Comité Electoral, ésta será firmada, además, por los integrantes del Comité Electoral que asistieron, con la indicación de sus nombres y documento de identidad.

CAPÍTULO 3

Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 65.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía. Está conformada por 16 miembros, elegidos por la Asamblea General, son: El Presidente, Vicepresidente, Primer Fiscal, Segundo Fiscal, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero de Ingresos, Pro Tesorero de Egresos, Secretario de Asuntos Sociales, Secretario de Asuntos Culturales, Secretario de Asuntos Deportivos y cuatro Vocales.

ARTÍCULO 66.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser asociado hábil, con una antigüedad de cinco (5) años ininterrumpidos a la fecha de postulación.
- b) Haber asistido como mínimo a una Asamblea General, el año previo a la postulación.

- c) No haber sido pasible de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 67.- Los miembros del Consejo Directivo, La Junta calificadora y de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas ejercerán sus funciones por el término de tres años, no obstante, continuarán en sus cargos hasta que se nombre un nuevo Consejo Directivo. El período de funciones se inicia al día siguiente de la elección.

Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos inmediatamente, en el mismo o distinto cargo, por una sola vez.

El cargo de miembro del Consejo Directivo no será remunerado.

ARTÍCULO 68.- El Consejo Directivo en su calidad de órgano ejecutivo tiene por objeto preparar y ejecutar el programa de acción institucional, de conformidad con los fines previstos en este Estatuto y sus Reglamentos.

El Consejo Directivo tiene las más amplias facultades generales y especiales para la gestión ordinaria y extraordinaria de El Club. Está investida de los poderes que se requiere para la dirección, administración y representación de la Asociación, únicamente quedan excluidos de su competencia los asuntos que el Estatuto y la Ley reservan, en forma exclusiva, a la Asamblea General.

Si bien sus miembros son solidariamente responsables de los acuerdos tomados por este órgano, no lo son, particularmente, quienes expresen su voto en contra siempre y cuando haga constar, oportunamente, en el acta respectiva.

ARTÍCULO 69.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Reglamentar su propio funcionamiento;
- b) Formular, reformar y aprobar los Reglamentos de régimen interno, para el cumplimiento de los fines de El Club, conforme a las disposiciones del Estatuto;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, ejecutar las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General y los que emanen de su propia autoridad;
- d) Dirigir la marcha institucional, formular la política para la marcha económica y administrativa de El Club;
- e) Analizar y resolver las sugerencias, iniciativas y proyectos que le fueren presentados, como contribución, para mejorar la marcha institucional, o proponerlas a la Asamblea General;
- f) Publicar los proyectos de modificación parcial o total del Estatuto, con no menos de quince (15) días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea, mediante publicaciones en la página web, correo electrónico y entrega de copias del proyecto, las mismas que serán solicitadas en Secretaría;
- g) Analizar y aprobar el presupuesto, el plan anual de funcionamiento y el informe anual de ejecución elaborado por el Tesorero, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General;
- h) Custodiar el prestigio de El Club;
- i) Designar las comisiones que colaboren en las actividades de El Club;
- j) Refrendar la admisión de nuevos asociados, sus cambios de condición, las renunciaciones, sanciones y separación de asociados;
- k) Aprobar inversiones menores a sesenta (60) unidades impositivas tributarias vigentes;
- l) Adjudicar, previa licitación o concurso de méritos y precios los servicios del bar, restaurantes y otros que fueren necesarios, conforme al Reglamento pertinente;
- m) Efectuar operaciones de crédito, afectando el patrimonio de El Club vía hipotecas u otros gravámenes, hasta un máximo de doscientas (200) unidades impositivas tributarias vigentes, las mismas que deberán cancelarse en un plazo máximo hasta la conclusión de su mandato, salvo que la Asamblea General apruebe mayor plazo;
- n) Resolver en segunda y última instancia las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de la Junta Calificadora y de Disciplina;

- o) Designar, en caso de vacancia, al asociado que deba integrar la Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Calificadora y de Disciplina, para tal efecto, el Presidente propondrá una terna de candidatos;
- p) Aprobar el Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO 70.- El Consejo Directivo, a propuesta del Presidente, designará la asesoría de profesionales especializados en materias de su competencia, que tengan la condición de asociados hábiles, por el período de tres (3) años y cuya actuación será ad-honorem.

ARTÍCULO 71.- El Consejo Directivo sesionará cuantas veces lo determine su Presidente, debiendo sesionar como mínimo una vez al mes, o por iniciativa de no menos de un tercio de sus miembros, mediante solicitud por escrito.

La convocatoria debe efectuarse con una anticipación no menor a cinco días, mediante esquelas, correo postal, correo electrónico u otro sistema electrónico que no ofrezca duda razonable sobre la identidad de los convocados, u otro medio que permita obtener constancia de recepción, dirigida al domicilio designado por el asociado convocado. La convocatoria para las sesiones expresará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 72.- El quorum para las sesiones del Consejo Directivo, está constituido por la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de los miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 73.- El Consejo Directivo mandará publicar, siete (7) días hábiles después de cada sesión, una síntesis de los acuerdos tomados, en las vitrinas ubicadas en las sedes de El Club, por vía portal web o correo electrónico.

ARTÍCULO 74.- El Consejo Directivo está autorizado para adoptar las medidas de urgencia que crea conveniente en eventuales casos de excepción, considerados como fortuito o de fuerza mayor y que no se encuentren previstos en el Estatuto o Reglamentos, con cargo de dar cuenta en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 75.- Los asociados hábiles tienen derecho a solicitar una reconsideración de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo. Requisitos y procedimiento:

1. Solicitud escrita, debidamente motivada;
2. Se requieren la firma de no menos de cuarenta (40) asociados hábiles, quienes acreditarán un apoderado común;
3. Que se presente dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la síntesis;
4. El Consejo Directivo resolverá la solicitud, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la recepción, bajo responsabilidad pasible de sanción;
5. La Asamblea General conocerá del hecho en segunda instancia, el apoderado común podrá interponer la apelación correspondiente.

Este procedimiento no se podrá aplicar para sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 76.- Las sesiones del Consejo Directivo y sus acuerdos deben constar en un Libro de Actas, hojas sueltas o cualquier otro mecanismo permitido, será firmado por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 77.- En los casos de ausencia del Presidente y el Vicepresidente, por renuncia, abandono del cargo, licencia, enfermedad, sanción disciplinaria o fallecimiento, serán reemplazados en orden descendente de cargos, es decir por el Fiscal y el Secretario. Los

Vocales cubrirán los cargos que queden vacantes. De continuar incompleto los cargos, el Consejo Directivo a propuesta del que haga las veces de Presidente designará entre los asociados hábiles al reemplazante, dando cuenta en la próxima Asamblea General para su ratificación.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 78.- DEL PRESIDENTE

El Presidente es quien preside las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, es el representante institucional de El Club en todos los actos públicos y/o privados.

Para ser Presidente del Consejo Directivo se requiere:

- a) Tener una antigüedad de diez (10) años ininterrumpidos como asociado hábil a la fecha de su postulación.
- b) Haber concurrido a dos (2) Asambleas Generales en el año, previo a la postulación.
- c) No haber sido pasible de sanción disciplinaria.
- d) Presentar la lista de sus adherentes con un mínimo de 80 asociados activos hábiles, debidamente refrendados con sus firmas.

ARTÍCULO 79.- Son sus principales atribuciones y obligaciones, las siguientes:

- a) Representar legalmente a El Club en todos los actos oficiales, judiciales, administrativos, sociales, culturales y deportivos; en general en todos los asuntos de importancia que competen a la institución;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo;
- d) Presentar a la Asamblea General un informe sobre la marcha funcional de El Club, sobre los hechos ejecutados desde la última Asamblea;
- e) Disponer que los órganos de administración y asesores cumplan de manera estricta las normas del Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- f) Suscribir la correspondencia y documentación oficial de El Club, así como las credenciales de los asociados;
- g) Contratar, rotar, sancionar, promover, así como extinguir el vínculo laboral de los trabajadores, previo proceso de acuerdo a ley, a propuesta del funcionario competente; con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;
- h) Ordenar, en común acuerdo, con el Tesorero que los fondos de El Club sean depositados en instituciones bancarias o financieras de Lima, autorizadas y supervisadas por la SBS o quien haga sus veces, procurando las condiciones más ventajosas para El Club;
- i) Autorizar los gastos que deban efectuarse;
- j) Firmar con el Tesorero los documentos de índole bancario que expida El Club;
- k) Suscribir con el Tesorero el visto bueno a todos los Libros de contabilidad;
- l) En caso de inasistencia, sin justificación, de un miembro elegido para integrar el Consejo Directivo u otro órgano directivo a la ceremonia de instalación, designar el reemplazo de éste entre los asociados hábiles que cumplan con los requisitos, establecidos en el Estatuto, con cargo a dar cuenta en la próxima Asamblea General para su ratificación.

ARTÍCULO 80.- La marcha económica de El Club es responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

ARTÍCULO 81.- La marcha administrativa de El Club es responsabilidad del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO 82.- DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente es miembro del Consejo Directivo. Sus Principales atribuciones y obligaciones son:

- a) En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo sustituirá en todas sus funciones y tendrá las mismas atribuciones que él;
- b) Asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- c) Presidir las comisiones de trabajo que le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente;
- d) Ejercerá otras funciones que le fueran encomendadas por el Consejo Directivo o el Presidente;
- e) Representar a El Club en los compromisos nacionales e internacionales a solicitud del Presidente;
- f) Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades administrativas, sociales, culturales y deportivas que realice la Institución, adoptando las medidas pertinentes a efecto de garantizar su eficacia, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;
- g) Contactarse con las instituciones privadas y públicas del país y del extranjero con el objeto de celebrar acuerdos, compromisos o convenios que beneficien a El Club, debiendo informar al Consejo Directivo para su aprobación;
- h) Tener permanente contacto con los Vocales para los efectos de coadyuvar en el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 83.- DEL PRIMER Y SEGUNDO FISCAL

Los Fiscales tendrán la representación del Consejo Directivo, para intervenir en las actividades desarrolladas en los diferentes ambientes y reparticiones de El Club, a fin de asegurar su funcionamiento normal y el fiel cumplimiento del Estatuto, sus Reglamentos, y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Sus funciones son las siguientes:

- a) Vigilar las conductas de los asociados en todas las esferas, y sugerir al Consejo Directivo normas efectivas que le permita mejorar el cumplimiento de sus funciones, especialmente para el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y demás normas;
- b) Recibir las quejas o denuncias de los asociados respecto a la marcha institucional procurando su solución en forma directa o a través del Consejo Directivo;
- c) Ejercer sucesivamente turnos de dos meses, en los que en estrecha colaboración con el Vocal de Turno, dictar las medidas más convenientes para solucionar las quejas y ocurrencias que puedan producirse;
- d) Supervigilar el aspecto disciplinario en todas las esferas, y sugerir al Consejo Directivo normas efectivas que le faculte el mejor cumplimiento de sus funciones;
- e) Verificar el quorum reglamentario en la apertura, durante y al finalizar las sesiones de la Asamblea General;
- f) Reemplazar, en caso de ausencia o impedimento del Presidente o Vicepresidente;
- g) Formar parte de las comisiones en las que fueran designados;
- h) El Segundo Fiscal deberá emitir un informe, debidamente documentado, sobre la procedencia o no de la denuncia en los procesos disciplinarios de los asociados y remitirlos a la Junta Calificadora y de Disciplina, a fin de que ella resuelva lo conveniente.

En los casos que el Segundo Fiscal emita opinión sobre la procedencia de un determinado proceso disciplinario o el Primer Fiscal emita informe, cuando el Consejo

Directivo actúe como segunda instancia para asuntos disciplinarios, ambos directivos quedan impedidos de votar en las sesiones del Consejo Directivo que trate los asuntos donde han emitido opinión.

En caso que el Segundo Fiscal opine por la improcedencia de iniciar determinado proceso disciplinario, el asociado solicitante que discrepe de esta opinión podrá recurrir en queja ante la Junta Calificadora y de Disciplina, en un plazo de 15 días hábiles de notificada la opinión.

Los Fiscales podrán efectuar las actuaciones necesarias que permitan sustentar su opinión.

ARTÍCULO 84.- DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

DEL SECRETARIO

El Secretario es quien ejerce la administración documentaria de El Club.

Son sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Es responsable de la custodia el archivo general, el registro de los asociados, el físico de la documentación recibida y emitida, títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, el inventario de piezas antiguas de valor, de los contratos de arrendamiento y concesión y en general el acervo documentario de El Club;
- b) Emitir la correspondencia institucional e informar al Presidente sobre el particular;
- c) Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, dándoles lectura en la estación correspondiente;
- d) Llevar al día el Libro Padrón de Registro de Asociados Activos, Honorarios, Vitalicios, Jóvenes, Mayores, Ausentes, Transeúntes, Diplomáticos y Corporativos de la Institución, y actualizar anualmente los datos personales de cada asociado; mantener al día los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- e) Comunicar al Tesorero la admisión de nuevos asociados, de los que adquieren la condición de Asociados Vitalicios, de los renunciantes, de los ausentes y de los fallecidos;
- f) Comunicar a los nuevos asociados su admisión a El Club;
- g) Llevar el registro de las renunciaciones y retiros de los asociados, con indicación del motivo;
- h) Dar a conocer a los asociados las actas de las Asambleas Generales y una síntesis de los acuerdos del Consejo Directivo, dentro de siete (7) días hábiles después de haberse aprobado, mediante publicaciones en las vitrinas, pizarras, página web, correo electrónico, bajo apercibimiento de la sanción contemplada en el Artículo 51 del Estatuto;
- i) Comunicar la convocatoria a la Asamblea General Ordinarias, Extraordinarias y Electoral;
- j) Recopilar, clasificar y entregar información y documentos que permita al Presidente formular la memoria anual;
- k) Colaborar permanentemente con el Presidente en el desempeño de sus funciones e integrar comités y/o comisiones en la que fuera designado;
- l) Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea General y Consejo Directivo y dar cuenta a estos órganos el cumplimiento de los mismos;
- m) Entregar a los asociados hábiles, a solicitud escrita de éstos, los informes o documentos que, en ejercicio de su discrecionalidad, no tengan la calidad de reservados, bajo apercibimiento de ser pasible de un procedimiento disciplinario;
- n) Entregar al Secretario entrante, bajo inventario, toda la documentación, muebles y enseres que estén a su cargo, así como una relación de los asuntos pendientes no resueltos, está obligado a brindar su asesoramiento durante treinta (30) días calendarios posteriores a la renovación del cargo;

- o) Realizar las coordinaciones con los demás órganos de El Club en el desempeño de sus funciones.

DEL PRO SECRETARIO

El Pro Secretario es miembro del Consejo Directivo y en caso de ausencia temporal o prolongada, o impedimento del Secretario lo sustituirá en todas sus funciones y tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que él, y ejercerá otras funciones que le encomienden el Consejo Directivo, el Presidente o el Secretario.

ARTÍCULO 85.- DEL TESORERO, PRO TESORERO DE INGRESOS Y PRO TESORERO DE EGRESOS

Son los responsables del movimiento económico y custodia del patrimonio de El Club.

DEL TESORERO

Son sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Controlar todos los ingresos económicos de El Club;
- b) Ordenar los pagos establecidos en el presupuesto, las obligaciones que puedan crearse y las que acuerde la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- c) Informar en cada Asamblea General Ordinaria sobre el movimiento económico de El Club e informar mensualmente al Consejo Directivo y al Comité Ejecutivo cuando lo requieran sobre el estado de caja, el cual luego de ser aprobado por este órgano será publicado en las vitrinas de El Club y en la página web durante diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de sanción disciplinaria contemplada en el Artículo 51 del Estatuto;
- d) Controlar los ingresos provenientes de los salones de esparcimiento, por concepto de banquetes, recepciones y por otros servicios que percibe El Club;
- e) Firmar con el Presidente los cheques bancarios nominativos y no negociables;
- f) Supervisar el pago de las cuotas mensuales que les corresponde abonar a los asociados ausentes, de acuerdo al Estatuto;
- g) Solicitar la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de realizar gastos extraordinarios no presupuestados;
- h) Formar parte de comisiones o actividades institucionales que guarden relación con los asuntos económicos de trascendencia de El Club;
- i) Es responsable de tener al día los registros contables y documentos que se relacionen con la marcha económica de El Club;
- j) Llevar el margesí de bienes de El Club, así como el inventario pormenorizado de todos sus ambientes, tanto en la sede principal como la sede Los Corales y las que pudieran adquirirse;
- k) Presentar oportunamente al Consejo Directivo la relación de asociados que adeudan más de tres (3) cuotas ordinarias mensuales para la aplicación de la disposición estatutaria pertinente;
- l) Proporcionar a la Comisión Revisora de Cuentas todos los informes y documentos que le fueran requeridos;
- m) Elaborar y presentar al Consejo Directivo, en su oportunidad, el presupuesto anual debidamente sustentado y documentado, para su aprobación;
- n) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, al vencimiento de cada año financiero el balance general anual y el estado de pérdidas y ganancias, los que deberá sustentar oralmente;
- o) Entregar bajo inventario al Tesorero entrante los Libros, documentos administrativos, mobiliario, y enseres a su cargo, así como el margesí de bienes. Asimismo una relación

detallada de las obligaciones y acreencias pendientes sentándose el acta correspondiente con la presencia del Primer Fiscal, que la rubricará.

Las atribuciones y obligaciones del Tesorero serán compartidas con dos Pro Tesoreros, quienes ejercerán sus funciones bajo la dirección y supervisión del Tesorero.

En caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Tesorero, será reemplazado por uno de los Pro Tesoreros. En caso de ausencia temporal del Tesorero, el Pro Tesorero que desempeñe interinamente este cargo, continuará ejerciendo sus propias obligaciones.

PRO TESORERO DE INGRESOS

Es el encargado de supervisar los ingresos de El Club, es miembro del Consejo Directivo y asiste a sus sesiones con voz y voto.

PRO TESORERO DE EGRESOS

Es el encargado de supervisar los egresos de El Club, es miembro del Consejo Directivo y asiste a sus sesiones con voz y voto.

ARTÍCULO 86.- DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS CULTURALES

La Secretaria de Asuntos Culturales es la responsable de velar por el patrimonio cultural de El Club, es miembro del Consejo Directivo y asiste a sus sesiones con voz y voto.

Son sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Efectuar una reingeniería permanente de la Biblioteca de El Club acorde con las nuevas tecnologías;
- b) Organizar el inventario de los libros y documentos existentes en la biblioteca y crear un archivo especial con los libros y documentos importantes, manteniéndolo permanentemente actualizado;
- c) Organizar eventos de carácter cultural: Conferencias, exposiciones, presentación de obras teatrales, crear talleres de enseñanza del idioma quechua y otros; de instrumentos musicales; bailes nacionales y extranjeros; de coros y otros. Formar grupos musicales y de baile representativos de El Club en todos los niveles;
- d) Revalorar a la Institución por ser patrimonio cultural, desarrollar diversas actividades culturales y difundirlas a través de los medios de comunicación nacional y extranjera;
- e) Mantener relación con todas las instituciones nacionales y extranjeras públicas y privadas que guarden relación con asuntos culturales, especialmente con las Embajadas, Ministerio de Cultura, Academia de la Lengua Quechua y otras de especial importancia;
- f) Proponer al Consejo Directivo la entrega de distinciones y reconocimientos a los asociados, personas e instituciones acreedoras por el mérito cultural de sus obras.
- g) Elaborar y presentar al Consejo Directivo un plan de trabajo anual para su aprobación;
- h) Nombrar una o más comisiones de trabajo en las diferentes áreas, pudiéndolas presidir o delegar su presidencia.

ARTÍCULO 87.- DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Es la responsable de custodiar la imagen institucional de El Club, durante el desarrollo de los eventos sociales.

Son sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Organizar y supervisar todos los eventos sociales que se realizan en El Club, promoviendo la participación de todos los asociados y familiares;
- b) Presentar anualmente, al inicio de cada ejercicio, ante el Consejo Directivo, para su aprobación, el cronograma de actividades sociales, especificando las fechas de su realización, los salones y su financiación;
- c) Promover la organización de eventos sociales no tradicionales, como la celebración del Día de la Mujer, Día del Niño, Día del Adulto Mayor, entre otros;
- d) Nombrar una o más comisiones de trabajo, pudiéndolas presidir o delegar su presidencia;
- e) Contactar con personas individuales e instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras con el fin de buscar su colaboración para las actividades sociales a realizarse.

ARTÍCULO 88.- DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS DEPORTIVOS

Es la responsable de custodiar la imagen institucional de El Club, durante el desarrollo de los eventos deportivos.

Son sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Organizar, supervisar todos los eventos deportivos que se efectúen en El Club, y promover la participación de todos los asociados y familiares;
- b) Implementar en la sede principal como en la sede de playa “Los Corales”, y en las que se adquieran, nuevas áreas de deportes;
- c) Presentar anualmente, al inicio de cada ejercicio, ante el Consejo Directivo el cronograma de actividades deportivas especificando las fechas de su realización, ambientes y su financiación, para su aprobación;
- d) Nombrar comisiones de trabajo para cada área deportiva entre los asociados hábiles de El Club, presidiendo las comisiones o delegando su presidencia;
La relación de los miembros de las comisiones será puesta en conocimiento del Consejo Directivo para su ratificación;
- e) Contactar con personas individuales e instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras con el fin de buscar su colaboración para las actividades deportivas a realizarse, principalmente con las Federaciones Deportivas Nacionales;
- f) Implementar cursos de aprendizaje para los asociados y familiares por cada área deportiva, en todos los niveles.

ARTÍCULO 89.- DE LOS VOCALES

Son sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Desempeñar, por turnos mensuales, labores de colaboración administrativa;
- b) Trabajar en estrecho enlace con el Fiscal de turno para dar solución a los problemas, especialmente, en el orden disciplinario.

Las obligaciones del Vocal de Turno son:

- 1) Permanecer el mayor tiempo posible en la institución con el fin de poder supervisar el buen funcionamiento de los servicios de El Club;
- 2) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones del Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, siendo en ausencia del Presidente y del Fiscal su representante en todas las situaciones que pudieran presentarse, relacionadas a la marcha institucional de El Club;
- 3) Recibir las sugerencias y reclamos de los asociados con el fin de darle una adecuada solución. En el caso de asuntos disciplinarios dará cuenta al Segundo Fiscal;
- 4) Comprobar que los alimentos y bebidas que proporcionen los concesionarios del bar,

- del restaurante y comedores estén de acuerdo en calidad y precios fijados por el Consejo Directivo y en los respectivos contratos;
- 5) Presentar un informe al Consejo Directivo, al terminar su turno, sobre las ocurrencias producidas.

CAPÍTULO 4

Del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 90.- El Comité Ejecutivo es un órgano administrativo, encargado de adoptar las decisiones relacionadas con las actividades de El Club, que por su urgencia no pueden esperar la realización de la próxima sesión del Consejo Directivo. Las decisiones que adopte el Comité Ejecutivo serán sometidas, oportunamente, a consideración del Consejo Directivo, para su deliberación y decisión pertinente.

ARTÍCULO 91.- El Comité Ejecutivo está conformado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Primer Fiscal. El Comité Ejecutivo podrá invitar al Presidente de determinada comisión, cuando el tema por tratarse tenga relación directa con la tarea que corresponde cumplir a dicha comisión.

Los otros miembros del Consejo Directivo pueden asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo cuando lo estimen pertinente.

ARTÍCULO 92.- El Comité Ejecutivo es convocado por el Presidente a través de esquelas, correo electrónico, o cualquier otro medio escrito, con cargo de recepción, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión.

Las sesiones del Comité Ejecutivo son conducidas por el Presidente y actúa como Secretario quien desempeñe tal cargo en el Consejo Directivo; en ausencia de este último, actuará como Secretario el directivo que designe el Presidente.

ARTÍCULO 93.- Para la validez del quorum de las sesiones del Comité Ejecutivo se requiere la asistencia de más de la mitad de sus directivos. Para adoptar acuerdos válidos se requiere el voto conforme de más de la mitad de sus directivos asistentes, quienes no pueden ser representados en la sesión.

El desarrollo de las sesiones del Comité Ejecutivo se consignarán en un Libro de Actas, a cargo del Secretario; aperturado por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

TÍTULO V

CAPÍTULO 1

De la Junta Calificadora y de Disciplina

ARTÍCULO 94.- La Junta Calificadora y de Disciplina es un órgano de control y fiscalización institucional. Es el encargado de calificar y aprobar las solicitudes de ingreso como asociados a El Club, así como conocer y tramitar los procesos disciplinarios e imponer sanciones de acuerdo a lo previsto por el Estatuto, sus Reglamentos y las normas aplicables. Es un órgano autónomo, no depende del Consejo Directivo.

Está conformado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea General Electoral,

quienes ejercerán sus funciones por el término de tres años, sus integrantes pueden ser reelegidos para un periodo inmediato por una vez.

ARTÍCULO 95.- Para ser elegido miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina se requiere:

- a) Ser asociado hábil y tener esta condición por cinco (05) años ininterrumpidos anteriores a la fecha de postulación;
- b) Tener conducta intachable; y
- c) No haber sido pasible de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 96.- La Junta Calificadora y de Disciplina, después de ser elegida y proclamada, sesionará a efecto de instalarse y elegir entre sus miembros a su Presidente, Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Dichas designaciones deben constar en un acta de instalación y conformación, para lo cual debe contar con un Libro de Actas, debidamente visado y numerado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 97.- El cargo de miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina es incompatible con cargos en el Consejo Directivo o en la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 98.- En el caso de vacancia del Presidente, Vicepresidente y Secretario, serán reemplazados por el Vicepresidente, el Secretario y un Vocal respectivamente. La Junta Calificadora y de Disciplina para completar el número de sus miembros por vacancia, propondrá al Consejo Directivo, una terna de asociados aptos a cubrir los cargos.

ARTÍCULO 99.- La Junta Calificadora y de Disciplina ejercerá sus funciones de acuerdo al Reglamento Interno de funcionamiento aprobado por ella.

ARTÍCULO 100.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Calificadora y de Disciplina las siguientes:

- a) Conocer, calificar y decidir las propuestas para la admisión de nuevos asociados, remitidos por la Secretaría;
- b) Llevar un libro de actas donde se anoten los nombres de las personas que fueron admitidas a El Club como asociados y las personas no admitidas;
- c) Llevar un libro especial donde se anote sus resoluciones, cuando desempeñe funciones disciplinarias;
- d) Conocer y resolver en primera instancia, con opinión del Segundo Fiscal, los procesos disciplinarios iniciados contra los asociados, de acuerdo al Estatuto y sus Reglamentos;
- e) Comunicar a Secretaría las resoluciones y acuerdos adoptados no reservados.

ARTÍCULO 101.- El quorum de la Junta Calificadora y de Disciplina para ejercer sus funciones está constituido por tres miembros.

ARTÍCULO 102.- Los integrantes de la Junta Calificadora y de Disciplina no podrán firmar, de manera individual, solicitudes de ingreso de asociados.

ARTÍCULO 103.- Las sesiones de la Junta Calificadora y de Disciplina cuando ejerce funciones de calificación sobre admisión de asociados son reservadas. En este caso, no está obligada a justificar su resolución.

ARTÍCULO 104.- La Junta Calificadora y de Disciplina cuando actúa como órgano de primera instancia en asuntos disciplinarios, debe fundamentar su resolución. En este caso procede el recurso de apelación, en un plazo de cinco (5) días hábiles; la apelación se

eleva al Consejo Directivo, quien resuelve en segunda y última instancia, previa opinión del Primer Fiscal, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 105.- La persona cuya solicitud de admisión fue rechazada podrá postular nuevamente por una sola vez, en un plazo no menor de seis (6) meses.

CAPÍTULO 2

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 106.- La Comisión Revisora de Cuentas, es un órgano de fiscalización, en el ejercicio de sus funciones es autónomo, controla todas las actividades económicas y financieras de El Club.

ARTÍCULO 107.- Está constituida por tres miembros, un Presidente y dos Vocales, elegidos entre los asociados que conformaron la lista que quedó en segundo lugar en las elecciones llevadas a cabo para elegir al Consejo Directivo. En caso de haber una sola lista durante la elección, son integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas los que postulan para este órgano en la lista única. Sus integrantes pueden ser reelegidos en período inmediato. Su mandato durará el mismo período que del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 108.- Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere:

- a) Tener la condición de asociado hábil, con una antigüedad no menor de cinco (5) años ininterrumpidos a la fecha de postulación;
- b) Contar con un título profesional o grados académicos relacionados a los fines de la Comisión;
- c) No haber sido pasible de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 109.- La Comisión Revisora de cuentas es convocada por su Presidente mediante cualquier medio escrito con cargo de recepción, con tres (03) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

ARTÍCULO 110.- En caso de vacancia de cualquiera de sus miembros, la Comisión Revisora de Cuentas presentará una terna de candidatos al Consejo Directivo para su designación.

ARTÍCULO 111.- El quorum para las sesiones de la Comisión Revisora de Cuentas está constituido por la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos se toman por mayoría. En caso de discrepancia el Presidente tiene el voto dirimente.

ARTÍCULO 112.- Las atribuciones y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas son:

- a) Efectuar un Análisis Financiero del Balance del Consejo Directivo saliente, el cual será entregado al nuevo Consejo Directivo antes de la Asamblea General del mes de marzo;
- b) Revisar los balances mensuales que formula la Tesorería de El Club y dar su conformidad para su aprobación por el Consejo Directivo;
- c) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo un informe sobre la ejecución presupuestal. Al finalizar el ejercicio económico de cada año, presentará un informe sobre la ejecución anual del presupuesto de El Club, para conocimiento de la Asamblea General;

- d) Dictaminar el Balance General de El Club;
- e) Asesorar al Consejo Directivo cuando dicho órgano de gobierno lo solicite en los aspectos administrativos, tributarios, contables y otros;
- f) Informar al Consejo Directivo, de manera inmediata, respecto de cualquier observación detectada en las actividades económico-financieras de El Club;
- g) Sustentar ante la Asamblea General Ordinaria el dictamen del balance general, la ejecución presupuestal anual correspondiente y absolver las preguntas que se formulen.

TÍTULO VI

Del Comité Electoral

ARTÍCULO 113.- El Comité Electoral es un órgano autónomo, es el encargado de organizar, dirigir y controlar el proceso electoral. Está conformado por siete (7) miembros, de los cuales cinco son titulares y 2 son suplentes. El Comité Electoral, en sesión, elegirá entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer y Segundo Vocal, y Primer y Segundo Vocal suplente, Dichas designaciones deben constar en el acta de instalación, para lo cual debe contar con un Libro de Actas, ninguno de ellos puede desempeñar en simultáneo otro cargo en El Club.

ARTÍCULO 114.- Para integrar el Comité Electoral se requiere:

- a) Tener la condición de asociado hábil por cinco (5) años ininterrumpidos de antigüedad a la fecha de postulación;
- b) Que, las propuestas sean por listas completas;
- c) Que, las propuestas de los postulantes procedan del Consejo Directivo y/o de los asociados que así lo consideren conveniente. Las propuestas serán presentadas ante el Consejo Directivo dentro de los ocho (08) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea donde se elija al Comité Electoral;
- d) Que, las listas de los postulantes sean publicadas en los diferentes medios de comunicación de El Club como la página web y vitrinas ubicadas en las sedes institucionales;
- e) No haber sido pasible de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 115.- El quorum del Comité Electoral para instalarse, sesionar y resolver está constituido por la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, bajo sanción de nulidad. Sus acuerdos se adoptan por mayoría de sus miembros concurrentes.

Las sesiones y los acuerdos que se adopten serán registrados en un Libro de actas a cargo del Secretario.

ARTÍCULO 116.- Publicada la convocatoria a elecciones, el Comité Electoral, debidamente instalado, es el responsable de la organización, conducción, supervisión, ejecución y control del respectivo proceso electoral, incluyendo el ejercicio de la facultad sancionadora, debiendo regirse por las normas señaladas en el presente Estatuto, Reglamento Electoral, y normas aplicables. En caso el Comité Electoral haga uso de su facultad sancionadora como consecuencia de infracciones que se cometan durante el proceso electoral, la respectiva sanción será materia de apelaciones ante el Consejo Directivo.

Asimismo, en uso de sus facultades podrá proponer al Consejo Directivo las sugerencias y medidas que estimen pertinentes para un mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 117.- Para integrar las listas del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, mínimamente se requiere:

- a) Ser asociado hábil, con una antigüedad de cinco (5) años ininterrumpidos a la fecha de postulación;
- b) Haber asistido como mínimo a una Asamblea General, el año previo a la postulación;
- c) No haber sido pasible de ninguna sanción.

Los postulantes deberán adjuntar las listas completas y por separados de sus candidatos para integrar el Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas. Para tal efecto los candidatos para integrar el Consejo Directivo, la Junta Calificadora y de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas deberán cumplir con el requisito de tiempo de antigüedad y otros requisitos que señale el Estatuto en su parte correspondiente.

ARTÍCULO 118.- El Comité Electoral solicitará al Consejo Directivo las informaciones, acervo documentario y el apoyo pertinente que sean necesarios para el debido cumplimiento de la misión encomendada.

ARTÍCULO 119.- Tienen derecho a voto los asociados hábiles con una antigüedad mínima ininterrumpida de seis (6) meses a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 120.- La Elección tendrá el carácter de votación secreta y directa, no permitiéndose voto por poder.

ARTÍCULO 121.- La lista de candidatos a la que se le haya aceptado su inscripción tendrá la potestad de acreditar ante el Comité Electoral un personero y su respectivo suplente, a fin que, si lo estima conveniente el Comité Electoral, pueda participar en las sesiones que convoque el mismo, teniendo voz mas no voto, siendo su misión la de coadyuvar y coordinar con el Comité Electoral los aspectos necesarios con el proceso electoral en sí, salvaguardando los derechos de la lista que representa. En el caso que el Comité Electoral tenga que resolver, lo hará sin la presencia del personero.

ARTÍCULO 122.- En caso que un asociado candidato renuncie a una lista ya inscrita, no invalida la condición de dicha lista completa, la vacante será cubierta con un nuevo asociado que presente el candidato a la Presidencia, que cumpla con los requisitos que establece el Estatuto y el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 123.- En caso que un candidato a la Presidencia del Consejo Directivo renuncie a la postulación, su lista íntegra queda anulada automáticamente.

ARTÍCULO 124.- El Comité Electoral inmediatamente después de terminado el acto electoral, y el escrutinio dará por elegida la lista que obtenga el mayor número de votos, emitidos los resultados proclamará al Presidente electo del Club y a los asociados que hayan sido elegidos para los diferentes cargos en el Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 125.- Las funciones internas del Comité Electoral son reguladas por el Reglamento Electoral del Club, el cual será aprobado por el Consejo Directivo.

TÍTULO VII

De la Auditoria Interna

ARTÍCULO 126.- El Club contará con un Auditor Interno que se encargará de examinar y evaluar la adecuada, eficaz y eficiente aplicación de los sistemas de control interno, informando y proponiendo las medidas correctivas necesarias directamente al Consejo Directivo. Sus funciones serán definidas en el Manual de Organización y Funciones.

ARTÍCULO 127.- Será un profesional con conocimientos muy sólidos en temas contables, administrativos y de tecnología de la información. Es designado por el Consejo Directivo, previo concurso.

TÍTULO VIII

De la Disolución

ARTÍCULO 128.- El Club se disuelve por acuerdo de al menos dos tercios de sus asociados activos hábiles, adoptado en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para dicho efecto y con el quorum que señala el Estatuto. La disolución sólo será efectuada por causales contempladas en la Ley o por voluntad aprobatoria expresada por escrito por la totalidad de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 129.- La Asamblea General Extraordinaria, en caso acuerde disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, conformada por tres (3) asociados hábiles, e igual número de asociados suplentes, le asignará las funciones que correspondan y señalará plazo para que cumpla su cometido.

ARTÍCULO 130.- Una vez extinguidas las deudas, de existir saldos positivos de bienes, estos se destinarán para fines benéficos a una institución peruana de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y expresamente aprobado por la Asamblea General, concordante con el artículo siete (7) del presente Estatuto.

ARTÍCULO 131.- En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto, será de aplicación los artículos del 80 al 98 del Código Civil.

TÍTULO IX

Disposiciones Generales

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

SEGUNDA.- Facúltese al Consejo Directivo para dictar las normas y disposiciones que se requieran con el fin de cumplir con lo establecido en el presente Estatuto.

TÍTULO X

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- Facúltese al Consejo Directivo para formular y aprobar la estructura orgánica del Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, adecuándolo a las normas contenidas en el presente Estatuto, dentro del plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de su juramentación, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento, y de solicitar su interpelación con la firma de treinta (30) asociados hábiles a la fecha de presentación de la solicitud.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo tiene un plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la fecha de juramentación, para elaborar un nuevo Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento, y de solicitar su interpelación con la firma de treinta (30) asociados hábiles a la fecha de presentación de su solicitud.

Por excepción, el presente Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos Disciplinarios continuará vigente hasta que se apruebe y publique el nuevo Reglamento.

TERCERA.- El Consejo Directivo tiene un plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la fecha de su juramentación, para elaborar el Reglamento Interno de Sesiones de la Asamblea General, el mismo que será aprobado en Asamblea General.

CUARTA.- Facúltese al Consejo Directivo en ejercicio para nombrar entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de las Secretarías de Asuntos Culturales, Asuntos Sociales y Asuntos deportivos.